

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Resarcimiento del perjuicio por violación de derechos de propiedad intelectual en
la vía administrativa.**

AUTOR:

Iturralde Navarrete Thalía Dayanara

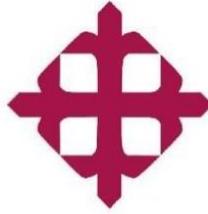
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA**

TUTOR:

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio MAE

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero de 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Iturrealde Navarrete Thalía Dayanara**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada**.

TUTOR



f. _____

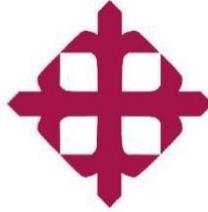
Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio MAE

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria PhD.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Iturralde Navarrete Thalía Dayanara**

DECLARO QUE:

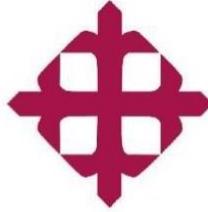
El Trabajo de Titulación, **Resarcimiento del perjuicio por violación de derechos de propiedad intelectual en la vía administrativa**, previo a la obtención del Título de **Abogada**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del 2025

LA AUTORA

Iturralde Navarrete Thalía Dayanara



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Iturralde Navarrete Thalía Dayanara**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Resarcimiento del perjuicio por violación de derechos de propiedad intelectual en la vía administrativa**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del 2025

LA AUTORA:

Iturralde Navarrete Thalía Dayanara

REPORTE COMPILATIO



INFORME DE ANÁLISIS
magister

Tesis final- THALIA ITURRALDE-4

7%
Textos
sospechosos

5% Similitudes
3% similitudes entre comillas
1% entre las fuentes mencionadas
2% Idiomas no reconocidos
32% Textos potencialmente generados por la IA
(ignorado)

Nombre del documento: Tesis final- THALIA ITURRALDE 4.pdf
ID del documento: 4535157c582b9276b327dee8edf24fcc5f25fb4
Tamaño del documento original: 306,2 kB
Autores: []

Depositante: Andrés Patricio Ycaza Mantilla
Fecha de depósito: 11/2/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 11/2/2025

Número de palabras: 10.861
Número de caracteres: 75.241

Ubicación de las similitudes en el documento:

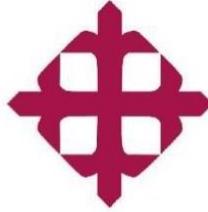


TUTOR



ANDRÉS PATRICIO
YCAZA MANTILLA

f. _____
Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio MAE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____

AB. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO
COORDINADOR DE AREA

f. _____

AB. ALEXANDRA RUANO SANCHEZ, MGS
OPONENTE

DEDICATORIA

A mis padres, por ser mi guía y mi fortaleza, por su amor incondicional y por enseñarme que el esfuerzo y la perseverancia siempre dan frutos.

A mis profesores, por compartir su conocimiento y por inspirarme a cuestionar, aprender y crecer cada día más en esta hermosa profesión.

A mi hijo, mi mayor motivación y el motor de mis sueños. Por ser la razón por la que me esfuerzo cada día, para darle un futuro lleno de oportunidades y demostrarle que con dedicación todo es posible.

Y, sobre todo, a la justicia, por ser la razón que me impulsó a estudiar Derecho, con la esperanza de contribuir a un mundo más equitativo y humano.

Thalía Dayanara Iturralde Navarrete

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi guía y fortaleza en cada paso de este camino, por darme la sabiduría y la perseverancia necesarias para alcanzar mis metas. Sin Su amor y bendiciones, este logro no habría sido posible.

A mis padres, quienes con su amor incondicional, sacrificio y enseñanzas forjaron en mí los valores y la determinación para seguir adelante. Su apoyo y confianza han sido el pilar sobre el cual construyo mis sueños.

A mi esposo, compañero de vida, por su paciencia, comprensión y aliento constante. Gracias por estar siempre a mi lado, impulsándome a seguir adelante incluso en los momentos más desafiantes.

A mi hijo, mi mayor inspiración y motivo para nunca rendirme. Que este esfuerzo sea un ejemplo que, con dedicación y esfuerzo, todo es posible.

A todos ellos, con amor y gratitud, dedico este logro.

Thalía Dayanara Iturralde Navarrete

INDICE

| | |
|--|-----------|
| Resumen | X |
| Abstract | XI |
| Introducción | 2 |
| Objetivo de estudio | 3 |
| Campo de estudio | 4 |
| Delimitación del problema..... | 4 |
| Formulación del problema | 5 |
| Novedad científica o resultados a alcanzar..... | 5 |
| Propiedad intelectual | 6 |
| Orígenes históricos de la probabilidad intelectual | 7 |
| Ámbitos de la propiedad intelectual | 7 |
| Observancia de los derechos de autor | 8 |
| Observancia judicial y administrativa..... | 10 |
| Observancia positiva | 10 |
| Análisis comparativo de modelos legales internacionales | 11 |
| España | 12 |
| Estados Unidos | 13 |
| Capítulo II | 16 |
| Contexto ecuatoriano de la propiedad intelectual | 16 |
| Marco legal de la Propiedad Intelectual..... | 17 |
| Problemática en la Observancia Administrativa de la Propiedad Intelectual y los Vacíos en la Aplicación de las Multas | 20 |
| Influencia de los resultados para futuras investigaciones jurídicas | 24 |
| Conclusiones | 27 |
| Recomendaciones | 29 |
| REFERENCIAS | 31 |

Título: Resarcimiento del perjuicio por violación de derechos de propiedad intelectual en la vía administrativa

Resumen

El presente trabajo se centra en la problemática de la protección de los derechos de propiedad intelectual en Ecuador, destacando que el titular del derecho no es el beneficiario directo de las sanciones impuestas por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) en el ámbito administrativo. A pesar de que dichas sanciones generan ingresos, estos se destinan al Estado, dejando al afectado sin ninguna compensación por la infracción sufrida.

A través de un análisis comparativo entre la vía judicial y la administrativa, se observa que, aunque la vía administrativa es más ágil y accesible, no ofrece una reparación económica. En cambio, la vía judicial resuelve este problema, pero implica un proceso más largo y costoso.

En este sentido, resulta evidente la necesidad de reformar el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código de Ingenios) para resarcir la vulneración de los derechos de propiedad intelectual de los titulares. Una de las propuestas es destinar las multas recaudadas por las sanciones impuestas por el SENADI a los afectados, asegurando así una compensación adecuada.

Las conclusiones del estudio resaltan la necesidad urgente de modificar el marco legal ecuatoriano para establecer un sistema de propiedad intelectual más justo, eficiente y equitativo. Este cambio garantizaría que el titular del derecho no solo vea sancionado al infractor, sino que también reciba una compensación efectiva por la vulneración de sus derechos.

Palabras clave: Propiedad intelectual, SENADI, vía administrativa, vía judicial, Código de Ingenios, compensación económica.

Abstract

This paper focuses on the problem of the protection of intellectual property rights in Ecuador, highlighting that the owner of the right is not the direct beneficiary of the sanctions imposed by the National Service of Intellectual Property Rights (SENADI) in the administrative field. Although these sanctions generate income, these are destined to the State, leaving the affected party without any compensation for the infringement suffered.

Through a comparative analysis between the judicial and administrative channels, it is observed that, although the administrative channel is more agile and accessible, it does not offer economic compensation. On the other hand, the judicial channel solves this problem, but involves a longer and more expensive process.

In this sense, the need to reform the Organic Code of the Social Economy of Knowledge, Creativity and Innovation (Code of Ingenuity) to compensate for the violation of the intellectual property rights of the owners is evident. One of the proposals is to allocate the fines collected from the sanctions imposed by SENADI to those affected, thus ensuring adequate compensation.

The conclusions of the study highlight the urgent need to modify the Ecuadorian legal framework to establish a more fair, efficient and equitable intellectual property system. This change would guarantee that the owner of the right not only sees the offender sanctioned, but also receives effective compensation for the violation of his rights.

Keywords: Intellectual property, SENADI, administrative route, judicial route, Code of Witnesses, economic compensation.

Introducción

La vulneración a los derechos de propiedad intelectual es un problema jurídico cada vez más grave a nivel global, afectando directamente la tutela de los creadores y la protección de sus obras (Oszlak, 2020). La falta de mecanismos efectivos para remediar el daño causado por estas violaciones genera vacíos en el sistema de justicia, especialmente en países como Ecuador, donde las disposiciones legales siguen siendo inadecuadas para restablecer los derechos a través de reparaciones adecuadas. Si bien los infractores pueden ser objeto de sanciones civiles y penales, estas suelen ser remitidas al Estado a través de la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (SENADI), lo que priva al titular del derecho de propiedad intelectual de una compensación directa por el daño sufrido.

Esta situación ha generado una necesidad de efectivizar la vía administrativa como mecanismo de reparación para el titular del derecho de propiedad intelectual para así lograr la obtención de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, lo que en medida aumenta. Aunque el SENADI es competente para sancionar económicamente a los infractores, todos estos montos recaudados van a parar a las arcas del Estado, dejando de lado la indemnización del titular del derecho afectado, quien es el principal perjudicado. En este contexto, es necesario analizar los modelos internacionales que han desarrollado estrategias más efectivas para asegurar la compensación de los daños materiales o económicos causados por la infracción de la propiedad intelectual. Países como Estados Unidos, Francia, Brasil y Colombia han implementado marcos legales que equilibran la protección de los creadores con mecanismos de compensación efectivos, estableciendo criterios para determinar los montos indemnizatorios (López, 2025).

Ecuador tiene una normativa específica para proteger los derechos de propiedad intelectual, las cuales están presente principalmente por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, también conocido como Código de Ingenios, aprobado en el año 2016. Este código establece un sistema de gestión encargado de solucionar los conflictos vinculados a la propiedad intelectual a través del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), encargado de supervisar y sancionar las infracciones que recaen en los derechos de autor, las marcas y las patentes, entre otros (Artículo 271, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016). No

obstante, a pesar de que el SENADI posee la competencia de aplicar sanciones a los infractores, estos fondos recaudados no se entregan directamente al titular del derecho, sino que se ingresan al Estado, lo cual es contraproducente e inapropiado, ya que debería ser el beneficiario quien reciba directamente el dinero. Este vacío legal limita la reparación económica que necesita el titular del derecho vulnerado. Sin embargo, a pesar de este vacío legal, la protección de los derechos de propiedad intelectual a través de la vía administrativa en Ecuador ha sido considerada como un mecanismo eficaz y rápido para una resolución menos costosa en comparación con la vía judicial.

Es importante resaltar que las normas internacionales como las de Estados Unidos, Brasil, Francia cuentan con mecanismos que permiten la reparación del daño causado al titular del Derecho. En los sistemas jurídicos más avanzados, las sanciones administrativas incluyen la posibilidad de indemnizar económicamente a la víctima del daño causado por la infracción, promoviendo un sistema de justicia reparatoria que garantice que el titular afectado reciba una compensación justa (Gervais, 2021). Bajo este enfoque, la reparación del daño causado debe ser vista como una medida de protección de los derechos de propiedad intelectual que permite al titular compensar el daño económico sufrido.

Por lo tanto, la falta de un mecanismo efectivo de compensación económica en la vía administrativa crea un desequilibrio entre la protección del titular y la sanción al infractor, lo que debilita la confianza en el sistema administrativo y dificulta la reparación económica justa al titular del derecho. Frente a esta situación, es necesario que el Código de Ingenios sea reformado con el objetivo de incluir mecanismos en el cual la compensación vaya directa al titular del derecho, esta misma fortalecerá el sistema de protección de propiedad intelectual en Ecuador.

Objetivo de estudio

Analizar el impacto de los daños causados por las violaciones de los derechos de propiedad intelectual, los cuales han ocasionado grandes pérdidas materiales a los titulares de estos derechos, y evaluar cómo el ordenamiento jurídico en Ecuador ha buscado establecer criterios claros para la evaluación cuantitativa y la mejora de los mecanismos de compensación. Del mismo modo, se pretende examinar el sistema actual de protección de los derechos de propiedad intelectual en la vía administrativa en Ecuador, identificar sus limitaciones y proponer

reformas normativas que permitan la reparación adecuada de los daños por infracción. Finalmente, se busca explorar cómo el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) puede optimizar su papel en la protección de los titulares, asegurando no solo la imposición de sanciones a los infractores, sino también otorgando una compensación justa a las víctimas que se han visto perjudicadas por estas infracciones.

Campo de estudio

Esta investigación se enmarca en materia del derecho de propiedad intelectual en la protección de los derechos económicos que facilitan la protección de sus obras, patentes, etc. Protegiendo su beneficio económico al autorizar o prohibir su comercialización. Estos derechos son exclusivamente de su creador o creadores de las obras, invenciones, marcas entre otros por lo que le facultan su reproducción, distribución, comunicación pública estos derechos son contemplados en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación o más conocido como Código de Ingenio.

Delimitación del problema

El presente estudio de propiedad intelectual se enfoca en la protección y resarcimiento económico a los titulares del derecho cuando se ha utilizado su creación o innovación sin su autorización y la sanción impuesta por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) sea a beneficio del perjudicado. Para que de esta manera el SENADI siempre que aplique sanciones a los infractores estas vayan a parar al titular del derecho afectado y no sea destinado al Estado.

Esta investigación plantea una solución a esta problemática evitando que se siga transgrediendo el derecho de propiedad intelectual a sus legítimos propietarios y sean los beneficiarios directos cuando exista indemnización cometida infractores que se benefician al usar su creación e innovación. De esta manera no saturar a la judicial para la obtención de compensación cuando este mismo proceso judicial es largo y costoso,

Este trabajo analiza la evidente vulneración de derechos de propiedad intelectual a sus titulares, revelando una grave deficiencia en las sanciones administrativas tomadas por el SENADI quien da a notar que sus resoluciones no resulten satisfactorias para los involucrados en este proceso administrativo denotando sus limitaciones administrativas y proponer una reforma al Código

Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación o más conocido como Código de Ingenio que permita que las sanciones económicas para la reparación por el daño sufrido sea a los titulares del derecho, garantizando así su protección integral a los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador.

Formulación del problema

¿Cómo puede el Sistema Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) garantizar que las sanciones impuestas por la vulneración de los derechos de propiedad intelectual en Ecuador beneficien directamente a los titulares de los derechos, en lugar de ser destinadas al Estado, y de qué manera se pueden modificar las normativas existentes para evitar la saturación del sistema judicial y asegurar una compensación económica justa y efectiva a los perjudicados mediante la vía administrativa?

Novedad científica o resultados a alcanzar

Este estudio contribuirá a la creación de un marco jurídico más sólido en Ecuador para la protección de los derechos de propiedad intelectual, con especial énfasis en la compensación efectiva por daño ocasionado. Los resultados esperados incluyen:

- Identificar las falencias del sistema legal y judicial del Ecuador en materia de compensación de daños causados a la propiedad intelectual de un titular.
- Analizar el desarrollo histórico y jurídico de la propiedad intelectual y su impacto en la protección de los derechos de los creadores.
- Establecer criterios claros para determinar el nivel de indemnización por daño moral, teniendo en cuenta aspectos como la reputación del autor, el alcance de los derechos infringidos y el impacto en la reputación del autor.
- Evaluar modelos internacionales de daño moral en materia de propiedad intelectual para adaptar las mejores prácticas al contexto ecuatoriano.
- Proponer reformas legales y mecanismos de compensación para proteger plenamente los derechos de los creadores.

Capítulo I

Propiedad intelectual

Según Lehtinen (2020), la propiedad intelectual se refiere a la protección de las creaciones de la mente humana, tales como invenciones, obras literarias y artísticas, software, símbolos, marcas, nombres y otros elementos utilizados en el comercio para fomentar el desarrollo económico. Se trata de un conjunto de derechos que regula el uso de diversas creaciones, y uno de sus componentes más destacados son los derechos de autor, que protegen expresiones originales como novelas, películas, obras musicales y programas informáticos (pp. 163-179).

Por otro lado, Cordero (2024) menciona que bajo su apreciación la propiedad intelectual se centra primeramente en la necesidad humana de alcanzar un beneficio y proteger las creaciones de origen intelectual, comprendidas como productos del esfuerzo creativo, propiciando el surgimiento de la propiedad intelectual. De la misma manera, expone que la propiedad descrita es una norma que resguarda los derechos sobre los elementos creados de origen intelectual derivado del trabajo y esfuerzo de cada individuo que sean dignos o susceptibles de ser reconocidos jurídicamente, productos que constituyan valores jurídicos e inmateriales, tales como libros, marcas, procedimientos, entre otros (pp. 44-50).

Por lo tanto, la propiedad intelectual se deriva de la necesidad de proteger las obras humanas, asegurando el reconocimiento y el respeto por los derechos de autor. En la antigüedad, aunque no había un sistema legal oficial, se evaluaron las obras y en varios mecanismos de reconocimiento primitivos de la sociedad se han implementado. Por ejemplo, en la clásica Grecia, los privilegios temporales se han transferido a aquellos que introducen nuevas recetas, mostrando el primer signo del deseo de proteger la innovación (Raya, 2022).

La propiedad intelectual es fundamental pues cubre la protección de creaciones e innovaciones humanas, permitiendo la protección de su creación por los derechos de autor. Tal y como lo mencionan Lehtinen (2020), Cordero (2024) y Raya (2022) la importancia de este derecho permite el desarrollo económico de los creadores y proteger sus derechos de sus creaciones.

Orígenes históricos de la probabilidad intelectual

Con el avance de la historia, el desarrollo comercial y la difusión del arte y el trabajo intelectual, la necesidad de crear un sistema de protección estructural se ha vuelto claro. Durante el Renacimiento, por ejemplo, en el Reino Unido, en el Reino Unido, los principios comenzaron, como la ley relacionada con el monopolio desde 1624, otorgaron monopolio a los inventos. Más tarde, en un siglo de luz, las ilustraciones fortalecieron el reconocimiento de los derechos de los creadores, enfatizando la relación entre el trabajo y su autor (Vásquez et al., 2020).

El establecimiento de tratados internacionales, como el Acuerdo de Berna sobre la protección de las obras literarias y artísticas (1886), significó un hito importante en la protección de la propiedad intelectual y la introducción. padre y trabajo honestidad. En el siglo XX, la protección de estos derechos se desarrolló con la expansión de los tratados internacionales y la aplicación de términos nacionales, incluido el concepto de daño moral bajo la propiedad intelectual. Sin embargo, la compensación efectiva de estos daños sigue siendo un problema, especialmente en el contexto de lo digital, en el que las violaciones pueden causar consecuencias globales.

De igual manera el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), marcó un hito sobre la protección intelectual a partir de 1994, dando origen a la elaboración de normas a favor de la protección de derechos de autor, patentes, marcas y otros derechos de propiedad intelectual en el comercio internacional.

A partir del acuerdo del ADPIC de la OMC fortaleció la protección de derechos de la propiedad intelectual siendo un elemento clave para el comercio internacional, y elaborando mecanismos para su protección y solución de controversias que pudiesen surgir sobre estos derechos permitido un equilibrio entre los derechos de los creadores y el acceso al conocimiento, promoviendo la innovación y el desarrollo económico a nivel global (Rojas, 2024).

Ámbitos de la propiedad intelectual

El abordaje de los ámbitos de la propiedad intelectual comprende diversas disciplinas,

entre ellas el derecho de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial y la obtención de variedades vegetales. En cuanto al primero, el derecho de autor y los derechos conexos están regulados en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016), el cual establece que las “obras susceptibles de protección recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas, que sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse (...)” (Art. 104). Entre ellas se incluyen obras expresadas en libros, novelas, ensayos, obras audiovisuales, creaciones plásticas, fotografías y software, entre otros. Por otro lado, la propiedad industrial abarca el reconocimiento y protección de signos distintivos, invenciones y diseños industriales. En este ámbito, la normativa ecuatoriana regula las marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, denominaciones de origen e indicaciones geográficas, garantizando a sus titulares derechos exclusivos para su explotación y evitando el uso no autorizado por parte de terceros. La protección de la propiedad industrial fomenta la competitividad y el desarrollo económico al incentivar la inversión en innovación y la generación de nuevas tecnologías. En cuanto, a la obtención de variedades vegetales es un ámbito especializado dentro de la propiedad intelectual que protege nuevas variedades de plantas desarrolladas mediante mejoramiento genético.

En Ecuador, esta protección se rige por la normativa nacional e internacional, asegurando que los obtentores tengan derechos exclusivos sobre el uso y comercialización de sus creaciones vegetales, promoviendo la investigación agrícola y la seguridad alimentaria. Es importante señalar que estos ámbitos de la propiedad intelectual desempeñan un papel importante en el desarrollo económico, social y cultural del país, garantizando el reconocimiento y la protección de los derechos de creadores, inventores y empresarios, así como incentivando la innovación y la difusión del conocimiento en la sociedad ecuatoriana (Artículo 104, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016).

Observancia de los derechos de autor

La observancia, según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2024), se define como el acto de iniciar procesos legales ante la vulneración de los derechos de propiedad intelectual, tales como marcas, patentes, derechos de autor, indicaciones geográficas, secretos comerciales, entre otros. Es importante destacar que estos derechos son considerados activos intangibles tanto para empresas como para personas naturales, con el propósito de garantizar la

protección de ideas innovadoras y de cada una de las categorías mencionadas.

En relación con la observancia de la propiedad intelectual en Latinoamérica, Ortiz (2023) señala que las normativas sobre esta materia fueron impulsadas en Costa Rica en 1993 por Jorge Cabrera. En ese momento, no existía una conceptualización clara sobre la propiedad intelectual ni sobre los beneficios que esta podía aportar al ámbito mercantil y al desarrollo económico del país. En este contexto, es relevante mencionar que tanto Costa Rica como Ecuador participaron en la Ronda de Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, celebrada en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Como señala Ortiz (2023) “Costa Rica participó como país emergente en la Ronda de Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales celebrada en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) (...)” (p. 6).

Dentro de esta ronda, se discutieron dos planteamientos clave en relación con la propiedad intelectual. Uno de los aspectos más relevantes fue el reconocimiento de las diversas formas de propiedad intelectual, tales como patentes y derechos de autor, las cuales constituyen herramientas fundamentales para proteger el conocimiento técnico y facilitar su difusión. Sin embargo, este reconocimiento también evidenció un conflicto entre los países desarrollados, que buscan ejercer un control monopólico sobre el conocimiento a través de la propiedad intelectual, y los países en desarrollo, que consideran el acceso a la tecnología como un mecanismo para superar el atraso económico. En consecuencia, estos últimos se encuentran en una desventaja competitiva significativa (Ortiz, 2023).

En respuesta a estos desafíos, se estableció el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), el cual, en su tercera parte, regula la comercialización de los derechos de propiedad intelectual y establece normas jurídicas mínimas para su observancia. Los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) tienen la facultad de determinar la forma en que aplicarán las disposiciones del Acuerdo ADPIC dentro de sus respectivos sistemas jurídicos, con el fin de lograr un equilibrio entre los intereses públicos y privados (Organización Mundial del Comercio, 1995).

Observancia judicial y administrativa

La observancia judicial es el proceso que se lleva a cabo a través de una autoridad competente de índole judicial. Según el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en su artículo 42, los Estados miembros deben garantizar a los titulares de derechos procedimientos legales efectivos para hacer cumplir la protección de la propiedad intelectual (Organización Mundial del Comercio, 1995). En este sentido, se establecen los parámetros que cada país miembro debe considerar en su legislación, con el fin de proporcionar a los titulares de derechos intelectuales la garantía de una adecuada atención a sus solicitudes. Además, el ADPIC estipula que la parte demandada debe ser notificada previamente, asegurando así la equidad del proceso para ambas partes.

Por otro lado, la observancia administrativa abarca todas aquellas acciones que el titular de la propiedad intelectual puede ejercer a través de una autoridad administrativa competente. Estos procedimientos, aunque menos formales que los de carácter penal, poseen la misma validez jurídica. No obstante, su inicio no se limita únicamente a los propietarios de los derechos intelectuales, sino que también puede ser solicitado por terceros con interés legítimo en la materia. En el caso de Ecuador, la entidad encargada de regular estos procesos es la Secretaría Nacional de Derechos Intelectuales, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación. Este marco legal establece disposiciones específicas para garantizar el cumplimiento adecuado de los procedimientos de observancia administrativa. Sin embargo, los perjudicados pueden recurrir a la vía judicial, ya sea por la jurisdicción civil o penal, para obtener una indemnización por la utilización indebida de sus creaciones o innovaciones. Esto se debe a que la vía administrativa no resuelve de manera integral la afectación sufrida, ya que no se enfoca en el resarcimiento de los principales perjudicados cuando se vulneran sus derechos.

Observancia positiva

La observancia positiva es aplicada al infringir los derechos de propiedad intelectual y cuando las acciones administrativas o judiciales tienen como objetivo prevenir o superar los daños causados. En el caso de este tipo de implementación, la suspensión o cancelación de las medidas de seguridad aplicables también puede ocurrir a solicitud de una parte. Obviamente, la

oficina de propiedad intelectual, en el proceso de realizar sus funciones, tiene el derecho de implementar medidas de atención administrativa, dentro de ese marco, la oficina puede ajustar las medidas preventivas y la defensa (Pacheco, 2022).

Análisis comparativo de modelos legales internacionales

La globalización y la digitalización han transformado el acceso a contenidos protegidos por derechos de autor, generando la necesidad de marcos regulatorios más eficientes y armonizados a nivel global. No obstante, las regulaciones nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual aún presentan diferencias significativas en cuanto a enfoque, alcance y rigor normativo.

El régimen jurídico internacional de la propiedad intelectual se basa en instrumentos fundamentales como el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886) y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), bajo la supervisión de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización Mundial del Comercio (OMC). Estos tratados establecen estándares mínimos de protección para los derechos de autores, inventores y creadores en los países que ratificaron acuerdos internacionales, garantizando el respeto de sus derechos en un contexto transnacional.

En el caso de Ecuador, la regulación en materia de propiedad intelectual ha evolucionado a través de la Ley de Propiedad Intelectual (1998) y las Decisiones Andinas 486, 351, 345 y 391, que han sentado las bases para la protección de derechos en el ámbito regional. Actualmente, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código Ingenios) rige esta materia, alineando la normativa nacional con los principios de acceso al conocimiento y equilibrio entre la protección de derechos y el interés público. Aunque los tratados internacionales buscan unificar criterios y asegurar la protección de los derechos de propiedad intelectual en los distintos ordenamientos jurídicos, la forma en que cada país incorpora estas disposiciones a su legislación varía considerablemente. Estas diferencias generan disparidades en la extensión y el alcance de los derechos conferidos, lo que puede incidir en la efectividad y aplicabilidad de los mecanismos de protección a nivel global.

En torno a este contexto, es útil observar cómo tres países clave abordan las infracciones

de propiedad intelectual y las sanciones derivadas de ellas:

España

Legislación: Ley de Propiedad Intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril). España establece un sistema proporcional de sanciones, lo que permite aplicar medidas severas dependiendo de la gravedad de la infracción. Esta legislación busca no solo castigar al infractor, sino también proteger a los creadores y garantizar la continuidad de la legalidad en el ámbito de la propiedad intelectual.

Artículo 140 Indemnización:

1. La indemnización por daños y perjuicios debida al titular del derecho infringido comprenderá no sólo el valor de la pérdida que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener a causa de la violación de su derecho. La cuantía indemnizatoria podrá incluir, en su caso, los gastos de investigación en los que se haya incurrido para obtener pruebas razonables de la comisión de la infracción objeto del procedimiento judicial.
2. La indemnización por daños y perjuicios se fijará, a elección del perjudicado, conforme a alguno de los criterios siguientes:
 - a) Las consecuencias económicas negativas, entre ellas la pérdida de beneficios que haya sufrido la parte perjudicada y los beneficios que el infractor haya obtenido por la utilización ilícita. En el caso de daño moral procederá su indemnización, aun no probada la existencia de perjuicio económico. Para su valoración se atenderá a las circunstancias de la infracción, gravedad de la lesión y grado de difusión ilícita de la obra.
 - b) La cantidad que como remuneración hubiera percibido el perjudicado, si el infractor hubiera pedido autorización para utilizar el derecho de propiedad intelectual en cuestión.
3. La acción para reclamar los daños y perjuicios a que se refiere este artículo prescribirá a los cinco años desde que el legitimado pudo ejercitarla (Ley de Propiedad Intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril).

Este artículo establece las sanciones que pueden imponerse a quienes infringen los derechos de propiedad intelectual. Las sanciones incluyen desde multas económicas hasta la suspensión de la actividad infractora, y pueden implicar la incautación de productos ilícitos.

Estados Unidos

Legislación: Copyright Act of 1976 (con enmiendas vigentes). El sistema estadounidense se caracteriza por su enfoque punitivo, especialmente en casos de infracción intencional. Los daños punitivos son una herramienta disuasoria importante, lo que convierte a Estados Unidos en un ejemplo de sanciones más estrictas en el ámbito de los derechos de autor.

Sección 504 Remedios y sanciones por infracción de derechos de autor.

(a) En General.— Excepto cuando se disponga lo contrario en este título, un infractor de derechos de autor es responsable de:

- (1) Los daños reales sufridos por el titular del derecho de autor y cualquier beneficio adicional obtenido por el infractor, según lo dispuesto en el inciso (b); o
- (2) Daños y perjuicios legales, según lo dispuesto en el inciso (c).

(b) Daños Reales y Beneficios.— El titular del derecho de autor tiene derecho a recuperar los daños reales que haya sufrido como resultado de la infracción, así como cualquier beneficio obtenido por el infractor que sea atribuible a la infracción y que no se haya tomado en cuenta al calcular los daños reales. Para establecer los beneficios del infractor, el titular del derecho de autor sólo está obligado a presentar prueba de los ingresos brutos del infractor, y este último debe probar sus gastos deducibles y los elementos de beneficio atribuibles a factores distintos de la obra protegida por derechos de autor.

(c) Daños y Perjuicios Legales.— (1) Excepto según lo dispuesto en el apartado (2) de este inciso, el titular del derecho de autor podrá optar, en cualquier momento antes de que se dicte sentencia definitiva, por recuperar, en lugar de los daños reales y beneficios, una indemnización por daños y perjuicios legales por todas las infracciones involucradas

en la acción, respecto a una misma obra, de la que un solo infractor sea responsable individualmente, o de la que dos o más infractores sean responsables conjunta y solidariamente, por una suma no inferior a \$750 ni superior a \$30,000, según lo que el tribunal considere justo. Para los efectos de este inciso, todas las partes de una compilación o de una obra derivada constituyen una única obra.

(2) En los casos en que el titular del derecho de autor logre probar, y el tribunal determine, que la infracción se cometió de manera intencional, el tribunal podrá, a su discreción, aumentar la indemnización por daños y perjuicios legales hasta una suma no superior a \$150,000. En los casos en que el infractor logre probar, y el tribunal determine, que este no era consciente ni tenía razones para creer que sus actos constituirían una infracción de derechos de autor, el tribunal podrá, a su discreción, reducir la indemnización por daños y perjuicios legales a una suma no inferior a \$200.

El tribunal deberá eximir de daños y perjuicios legales en cualquier caso en que un infractor haya creído y tuviera motivos razonables para creer que su uso de la obra protegida constituía un uso legítimo según la sección 107, si el infractor era:

(i) Un empleado o agente de una institución educativa sin fines de lucro, una biblioteca o un archivo que actuaba dentro del ámbito de su empleo, o si dicha institución, biblioteca o archivo en sí mismo infringió los derechos al reproducir la obra en copias o fonogramas; o

(ii) Una entidad de radiodifusión pública o una persona que, como parte regular de las actividades sin fines de lucro de una entidad de radiodifusión pública (según se define en la sección 118(f)), infringió al interpretar una obra literaria publicada no dramática o al reproducir un programa de transmisión que contenía la interpretación de dicha obra.

(3)

(A) En un caso de infracción, se presumirá refutablemente que la infracción se cometió de manera intencional para efectos de determinar la reparación, si el infractor, o una persona que actúe en concierto con el infractor, proporcionó o causó que se proporcionará de manera consciente información de contacto materialmente falsa a un

registrador de nombres de dominio, un registro de nombres de dominio u otra autoridad de registro de nombres de dominio al registrar, mantener o renovar un nombre de dominio utilizado en relación con la infracción.

(B) Nada en este párrafo limita lo que puede considerarse una infracción intencional en virtud de este inciso.

(C) Para los efectos de este párrafo, el término “nombre de dominio” tendrá el significado dado en la sección 45 de la ley titulada “Ley para el registro y protección de marcas comerciales utilizadas en el comercio, para implementar las disposiciones de ciertas convenciones internacionales y para otros fines”, aprobada el 5 de julio de 1946 (comúnmente conocida como la “Ley de Marcas de 1946”; 15 U.S.C. 1127).

(d) Daños Adicionales en Ciertos Casos.—
En cualquier caso en el que el tribunal determine que un propietario demandado de un establecimiento que alegue como defensa que sus actividades estaban exentas según la sección 110(5) no tenía motivos razonables para creer que su uso de una obra protegida por derechos de autor estaba exento conforme a dicha sección, el demandante tendrá derecho, además de cualquier indemnización por daños establecida en esta sección, a una indemnización adicional equivalente al doble del monto de la tarifa de licencia que el propietario del establecimiento en cuestión debería haber pagado al demandante por dicho uso durante el período previo de hasta tres años (Copyright Act of 1976).

Este artículo contempla las sanciones por infracción de derechos de autor, que incluyen daños compensatorios y punitivos. En casos de infracciones deliberadas, se pueden imponer sanciones más severas, incluyendo grandes multas y la confiscación de productos infractores.

En España y Estados Unidos, aunque las legislaciones comparten el objetivo de proteger la propiedad intelectual, existen variaciones en cuanto a la severidad de las sanciones y los procedimientos. España se enfoca en un sistema proporcional de sanciones y Estados Unidos aplica sanciones más severas, especialmente en infracciones intencionales. Estas diferencias reflejan cómo cada país adapta los principios internacionales a sus propios contextos jurídicos, generando disparidades en el alcance y efectividad de la protección de los derechos de propiedad intelectual a nivel global.

Capítulo II

Contexto ecuatoriano de la propiedad intelectual

En el contexto de Ecuador, la reparación del daño ético ha llevado al derecho del autor a reconocer el trabajo del Creador, así como compensar el impacto de su reputación y reputación profesional. Sin embargo, este proceso también muestra la falta de criterios unificados en los tribunales de Ecuador que causan una diferencia en la resolución de estas disputas, lo que amenaza la efectividad de la ética de la ética de la protección.

Otro caso simbólico es una disputa con una enmienda ilegal de una obra literaria, en la que el autor original solicitó un artículo editorial que cambió su texto sin su consentimiento. Las obras se han publicado con cambios significativos en su estructura y contenido, afectando las intenciones iniciales de su autor y su deber. Este tipo de agujero en la seguridad, aunque reconocido en la ley de Ecuador, no siempre se transfiere a una reparación efectiva, porque los tribunales, como se prescribió, es la prioridad en el campo de la compensación por el talento. La falta de una base clara para reparar el daño moral en las propiedades intelectuales crea una incertidumbre que complica a los autores a lograr la honestidad.

Aunque la ley relacionada con la propiedad intelectual y los términos internacionales aprobados por Ecuador reconoce los derechos morales del autor, de hecho, su conclusión es enfrentar varias limitaciones; Primero, no hay criterios cuantitativos claros para determinar el daño ético; Porque no existe una recomendación específica para calcular la compensación para el impacto de la reputación y la integridad del autor. De la misma manera, la falta de medidas simbólicas de las tareas muestra que: en la mayoría de los casos, las propuestas no incluyen mecanismos rectos, disculpando o restaurando el trabajo en el estado original.

Por otro lado, la lentitud en las sesiones de capacitación, los procedimientos de daño ético son largos y caros, lo que impide que los autores comiencen acciones legales. Finalmente, la falta de especialización en los tribunales, jueces y ejecutivos de derecho no siempre realiza capacitación específica sobre propiedad intelectual, creando interpretaciones uniformes en caso de daños. El análisis del contexto de Ecuador muestra que, aunque el país se ha desarrollado para proteger los derechos de autor, la reparación del daño ético a la propiedad intelectual sigue

siendo un área con espacio y problemas prescritos. Los casos de análisis reflejan que el daño moral en la propiedad intelectual solo no puede reducirse a la compensación financiera, pero requiere una compensación integral, restaurando el precio y la relación del autor al público.

La falta de criterios uniformes en los tribunales de Ecuador obstaculiza la protección de los derechos morales efectivos, enfatizando la necesidad de reforma en más que las regulaciones y preparación judiciales. Para garantizar una compensación adecuada por el daño ético en las propiedades intelectuales, Ecuador debe aceptar mecanismos más efectivos, incluidas pautas claras sobre la determinación del daño ético en las propiedades de sustancia intelectual, implementar medidas simbólicas de reflejos, como el ajuste público y la restauración del trabajo y la optimización del trabajo. Para evitar retrasos innecesarios. Capacitación de expertos para jueces y abogados sobre propiedad intelectual y derechos morales. Mejorar estos aspectos protegerá las leyes éticas en Ecuador para obtener más eficiencia y los autores tienen una garantía real de proteger su trabajo y reputación.

Marco legal de la Propiedad Intelectual

La Constitución de la República de Ecuador (2021) (Constitución de la República del Ecuador, 2021) reconoce la propiedad intelectual dentro del marco legal acordado, asegurando la protección y sus regulaciones bajo las condiciones establecidas por la ley. En este sentido, el arte. 322 estipula que la propiedad intelectual es una ley reconocida, pero proporciona limitaciones específicas para evitar la asignación inapropiada de algunos conocimientos y recursos básicos para el país.

“Art. 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad” (Constitución de la República del Ecuador, 2021, p. 161).

Aunque este artículo está dedicado a la protección del conocimiento y los recursos biológicos tradicionales, debe tenerse en cuenta que la protección de la ética en la propiedad intelectual también es un factor importante en la estructura. Los derechos morales del autor es el derecho a ser padre y la misma integridad, protegida de acuerdo con el sistema legal del

sistema legal Ecuador y debe repararse en caso de violaciones. El conjunto de reglas socioeconómicas orgánicas para el conocimiento, la creatividad y la innovación (COESC) es la principal agencia de la organización para ajustar la propiedad intelectual en Ecuador.

Esta instalación protege los derechos de autor y las obligaciones para garantizar una compensación efectiva en caso de violaciones de los derechos éticos. La ley de Ecuador reconoce tanto los derechos como los derechos morales del autor, estableciendo mecanismos de reparación cuando son violados. En este sentido, COESC obedece la tradición legal continental, lo que significa que proteger la ética es una parte grande e indispensable y no solo está limitado por la compensación financiera. Artículo 11 del COESC establece;

Artículo 11

“Atribuciones de la entidad encargada de la gestión de la propiedad intelectual y de la protección de conocimientos tradicionales. - Serán atribuciones de la entidad responsable de la regulación, control y gestión de la propiedad intelectual y de la protección de los de los conocimientos tradicionales las siguientes:

1. Proteger y defender los derechos intelectuales, reconocidos en este Código y en los instrumentos internacionales de obligatorio cumplimiento; organizar y administrar la información sobre los registros de todo tipo de derechos de propiedad intelectual en articulación al Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador;(…)” (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, 2016, pp. 11-12)

Este artículo enfatiza el papel del estado en la protección de los derechos de autor, asegurando que todas las violaciones éticas del autor puedan ser autorizadas y reparadas por mecanismos administrativos o tribunales. Sin embargo, en la reparación real del daño moral en las propiedades intelectuales, tienen muchos problemas diferentes en Ecuador, como la falta de criterios claros para evaluar las cantidades y las solicitudes desiguales en la corte. El Artículo 540 del COESCCI presenta el concepto de cumplimiento positivo, que permite a los propietarios de los derechos de propiedad intelectual, incluidos los autores afectados, iniciar acciones judiciales y administrativas facilitando la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Art. 540.- De la Observancia Positiva.

“La violación a los derechos intelectuales establecidos en este Código, dará lugar al ejercicio de acciones judiciales y administrativas. En circunstancias excepcionales, sin perjuicio de la sustanciación o el resultado de la acción principal, en aplicación del principio de proporcionalidad y a pedido de parte se podrá ordenar el levantamiento o la suspensión de medidas cautelares”. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, 2016, p. 144)

Esta disposición confirma la protección de los derechos morales del autor, lo que le permite solicitar medidas preventivas en caso de violaciones de sus medios exactos relacionados con el padre o el trabajo. Sin embargo, la realidad es que se pueden administrar en casos especiales que introducen un nivel flexible que pueda debilitar la efectividad de la protección de la ley moral, dependiendo de la explicación del tribunal. Por su parte, el artículo 595 del COESC estipula la compensación por daños en el campo de la propiedad intelectual.

Art. 595.- Indemnización de daños y perjuicios.

“En este tipo de procedimiento, no será admisible que el titular de los derechos de propiedad intelectual reclame una indemnización de daños y perjuicios, así como las costas procesales en contra del accionante” (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, 2016, p. 157).

En este artículo, determina la recuperación de la recuperación, creando incertidumbre sobre la capacidad de obtener una compensación efectiva por daños éticos a la propiedad intelectual. Aunque la ley de Ecuador ha reconocido la reputación y el daño emocional es una definición de factores para establecer una compensación, hay casos en los que la reparación es limitada en símbolos, como reconocer las leyes éticas sin compensación financiera.

Algunos problemas relacionados con el uso de daños morales en Ecuador incluyen la falta de criterios uniformes para evaluar la cuantificación de daños éticos a la propiedad intelectual. Menos experiencia de los tribunales en el campo de los derechos de autor y el daño

ético. Falta de mecanismos simbólicos efectivos de compensación, como el ajuste público o la recuperación del trabajo en las condiciones iniciales. El retraso en las pruebas afecta la capacidad de reparar de manera justa. El marco legal de Ecuador reconoce la protección de los derechos morales en la propiedad intelectual y el establecimiento de mecanismos de compensación, pero su aplicación aún tiene problemas importantes en las prácticas judiciales.

Aunque COESC establece la capacidad de comenzar legal y administrativo para proteger los derechos morales del autor, la falta de criterios cuantitativos claros para determinar el daño ético y explicar la corte alternando el bloqueo de los términos. Para garantizar la realidad y la efectividad, es necesario desarrollar pautas específicas sobre la determinación del daño ético en las propiedades intelectuales. Promoviendo la capacitación experta de jueces y administradores legales en los derechos morales del autor.

Asimismo, mejorar la compensación simbólica, asegurando que la recuperación del trabajo en el estado original y el conocimiento público sobre el daño sea la práctica general. Fortalecer los procedimientos judiciales para evitar la demora en la reparación de daños éticos. La aplicación exacta del marco legal en Ecuador asegurará que los autores tengan mecanismos efectivos para solicitar una compensación por el daño ético obtenido debido a las violaciones de sus derechos morales, lo que garantiza la protección completa de la propiedad intelectual en este país.

Problemática en la Observancia Administrativa de la Propiedad Intelectual y los Vacíos en la Aplicación de las Multas

La propiedad intelectual es un derecho fundamental de los creadores, que les garantiza el reconocimiento y la remuneración por la utilización lícita de sus obras. Sin embargo, en la práctica todavía existen lagunas legales y administrativas que dificultan la compensación efectiva de los propietarios de derechos de autor en caso de infracción. A pesar de que la legislación contempla sanciones y multas por violaciones a la propiedad intelectual, los autores suelen enfrentar obstáculos significativos para obtener una compensación justa y adecuada por el uso no autorizado de sus creaciones.

Art. 10.- Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.- Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología

e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, p.11).

Según lo establecido en el artículo antes mencionado, la SENADI es un órgano autónomo que posee personalidad jurídica propia y tiene la capacidad de regular, gestionar y controlar los derechos de propiedad intelectual en Ecuador. En este sentido, su misión es garantizar un marco legal para la protección y promoción de los derechos de propiedad intelectual en el país. Asimismo, la SENADI cuenta con la competencia para resolver las controversias relacionadas con dichos derechos por la vía administrativa, lo que refuerza su rol como entidad clave en la protección de los intereses de los creadores.

Art. 549.- Competencia en materia de propiedad intelectual.- El conocimiento de los procesos de los que trata este Capítulo (De los procesos judiciales en materia de propiedad intelectual) corresponde a la autoridad judicial competente de conformidad con las prescripciones del Código Orgánico General de Procesos. Serán también competentes para conocer estos procesos, los jueces del lugar en el que se hubiere cometido la infracción o dónde se adviertan los efectos de la misma. Los actos administrativos de la Autoridad Nacional Competente en materia de derechos intelectuales son susceptibles de impugnación en la jurisdicción contencioso administrativa, para lo cual no será necesario agotar la vía administrativa. Las demás acciones se tramitarán en la jurisdicción civil o penal de conformidad con la competencia prevista en el ordenamiento jurídico (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, p.147).

El artículo 549 refiere a la competencia sobre los procesos de propiedad intelectual se

puede acudir ante el poder judicial, el mismo que basará conforme por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). La misma que se accionara en donde el acto administrativo haya surtido efecto podrán conocer estos casos. Por lo que los actos administrativos pueden ser impugnados en la jurisdicción del contencioso administrativo, sin la necesidad de agotar la vía administrativa. De igual manera, todas las acciones que pudiesen derivarse de los derechos de propiedad intelectual se pueden tramitar en materia civil o penal, con ello de alguna manera pretender resolver los conflictos de materia de propiedad intelectual en el Ecuador.

Art. 550.- Acción por Infracción.- El titular de un derecho de propiedad intelectual reconocido en el país u otra persona legitimada al efecto podrá entablar acciones judiciales contra cualquier persona que los infrinja. Podrá, además, accionar contra las personas que ejecuten actos que manifiesten la inminencia de una infracción (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, p.147).

La acción por infracción nos habla de la facilidad que tiene el titular del derecho de propiedad intelectual el iniciar acciones judiciales en contra de quienes los vulneren, al actuar con premura permite imponer infracciones de manera inmediata en contra de los infractores, asegurando así la tutela judicial afecta de sus derechos ante un daño concreto, garantizando la seguridad jurídica.

Art. 559.- De la tutela administrativa.- La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales ejercerá, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, monitoreo y sanción para evitar y reprimir infracciones a los derechos de propiedad intelectual(Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, p.147).

En conclusión, establece un mecanismo de tutela administrativa para la protección de los derechos de propiedad intelectual, concediendo a la autoridad competente SENADI actuar de oficio o a petición de parte, a través, de inspección, monitoreo y sanción, con la finalidad de prevenir o erradicar infracciones, tutelando el cumplimiento de la normativa y de los derechos que custodia la presente norma.

Art. 560.- Medidas ordenadas por la autoridad en materia de propiedad intelectual.- La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales podrá ordenar la adopción de una o más de las siguientes medidas:

1. Inspección;
2. Requerimiento de información incluyendo la facultad de ordenar la presentación de documentos u objetos que se encuentren bajo el control o posesión del presunto infractor;
3. Sanción de la infracción de los derechos de propiedad intelectual; y,
4. Las demás providencias preventivas previstas en la norma general de procesos (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, p.149).

Bajo este contexto, el Código otorga al SENADI un papel central en la resolución de asuntos relacionados con la propiedad intelectual, dotándolo de facultades sancionadoras y de control sobre los derechos correspondientes. Entre estas facultades, destaca su capacidad para imponer multas como resultado de una intervención efectiva, lo que asegura la protección de los derechos de propiedad intelectual. Además, el SENADI tiene la facultad de aplicar otras acciones correctivas que contribuyan a salvaguardar dichos derechos.

Art. 569.- Resolución motivada.- Vencido el término de prueba o realizada la audiencia mencionada en el artículo precedente, según corresponda, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales dictará resolución motivada.

Si se determinare que existió infracción de los derechos de propiedad intelectual, se sancionará al infractor con la clausura del establecimiento de tres a siete días o con una multa de entre uno coma cinco salarios básicos unificados, hasta ciento cuarenta y dos salarios básicos unificados atendiendo a la naturaleza de la infracción y los criterios que para el efecto establezca el reglamento correspondiente. En la misma resolución podrá disponerse la adopción de cualquiera de las medidas previstas en esta Sección o confirmarse las que se hubieren ordenado con carácter provisional.

En la misma resolución se establecerá el destino de las mercancías o productos que hubiesen sido retirados de los circuitos comerciales de conformidad con el reglamento correspondiente. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales aplicará las sanciones establecidas en este Título cuando conozca y resuelva sobre asuntos de competencia desleal (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, p.151-152).

En resumen, se establece que el SENADI, como órgano competente en materia de derechos intelectuales, tiene la facultad de emitir una resolución debidamente motivada y de imponer sanciones conforme a la gravedad de la infracción cometida. Las sanciones pueden incluir desde el cierre del establecimiento por un período de 3 a 7 días, hasta multas que varían entre 1,5 y 142 salarios básicos unificados.

El Código de Ingenios establece una normativa de protección sobre los derechos de propiedad intelectual facultando al SENADI sancionar a los infractores, sin embargo, se evidencia un vacío legal referente a la compensación directa a los titulares del derecho vulnerado, en vista que actualmente, las multas y sanciones impuestas son dirigidas a las arcas del Estado, vulnerando así la reparación efectiva de los afectados. Por lo que esta situación denota que no existe una total garantía de la protección de los derechos de propiedad intelectual en la vía administrativa al momento de la reparación económica al titular afectado por el daño causado. Es por tal razón que no se agota la vía administrativa como medio definitivo para la resolución sobre los conflictos de propiedad intelectual, dejando la vía judicial en materia civil o penal para resarcir los derechos vulnerados a sus titulares. Por lo tanto, es necesario reformar la norma vigente para asegurar que los titulares del derecho sean los únicos y principales beneficiarios al momento de cobrar las sanciones pecuniarias establecida y cuantificada por el daño causado.

Influencia de los resultados para futuras investigaciones jurídicas

La transgresión a la propiedad intelectual en Ecuador representa un problema significativo que afecta tanto la estabilidad económica de los creadores como la garantía de sus derechos fundamentales. La falta de mecanismos efectivos para compensar a los titulares de derechos y la ausencia de un proceso claro para distribuir los montos recaudados por sanciones

evidencian vacíos jurídicos que requieren un análisis normativo profundo y propuestas de reforma.

Este estudio analiza las deficiencias en la aplicación administrativa de los derechos de propiedad intelectual, sentando las bases para investigaciones futuras orientadas a fortalecer el sistema de protección y reparación. Además, la ausencia de procedimientos efectivos para garantizar la compensación justa a los creadores genera perjuicios duraderos y los obliga a recurrir a procesos legales adicionales para obtener indemnización.

Uno de los aspectos clave para la investigación futura es evaluar el impacto real de la falta de reparación en los titulares de derechos, mediante el análisis de casos en los que no se logran recuperar las compensaciones. Asimismo, es importante realizar estudios de forma empírica sobre la frecuencia y el impacto de los procedimientos administrativos en este ámbito, con la finalidad de generar evidencia concreta sobre la efectividad del actual sistema administrativo.

Otro punto problemático es la ejecución de las sanciones económicas. Aunque la normativa prevé medidas para sancionar las infracciones, no existen directrices claras que aseguren la transferencia efectiva y directa de los fondos a los autores perjudicados. De igual manera, es necesario profundizar en la relación entre los derechos morales de los creadores y el daño derivado de la vulneración de sus derechos de propiedad intelectual. La protección del derecho de autor no solo abarca la titularidad de la obra, sino también el reconocimiento del daño que se genera cuando se vulnera su integridad o se priva al autor de una compensación justa. Por lo tanto, desde la visión de las políticas públicas, resulta imprescindible desarrollar estrategias más eficaces que equilibren la protección de los derechos de propiedad intelectual con la remuneración adecuada de los creadores. Un enfoque comparado con sistemas jurídicos más avanzados en esta materia, como los de Francia, España y Estados Unidos, permitiría identificar modelos exitosos en la regulación y garantía de indemnización por infracciones de propiedad intelectual. Por lo que la experiencia de estos países podría servir como base para fortalecer el marco normativo ecuatoriano y garantizar que los ingresos lleguen a las víctimas sin obstáculos administrativos.

Del mismo modo, es importante analizar la eficacia de las sanciones impuestas a quienes vulneran la propiedad intelectual. Si bien se han implementado medidas como el cierre de establecimientos y la imposición de multas elevadas, estas acciones no garantizan necesariamente que los creadores sean debidamente indemnizados. Por ello, las futuras investigaciones podrían centrarse en determinar si estas sanciones realmente contribuyen a reducir las infracciones y a reparar el daño económico sufrido por los autores.

Finalmente, la investigación jurídica sobre la afectación derivada de la violación de la propiedad intelectual en Ecuador se beneficiaría de un enfoque interdisciplinario que combine el análisis legal, económico y administrativo. Además, se recomienda explorar mecanismos alternativos de resolución de disputas, como el proceso de arbitraje y la conciliación, que podrían ofrecer soluciones más rápidas y accesibles para los titulares de derechos afectados.

Conclusiones

El marco legal ecuatoriano no tiene mecanismos de compensación directa para los titulares de derechos de propiedad intelectual cuando estos son vulnerados. Aunque los infractores pueden ser sancionados con multas, las ganancias obtenidas de la infracción no se redistribuyen entre los creadores perjudicados, lo que genera una brecha en la reparación del daño económico. Esta falta de compensación efectiva deja a los autores en una situación de desprotección, obligándolos a recurrir a procesos judiciales prolongados y costosos para hacer valer sus derechos.

Además, la falta de criterios claros para determinar el alcance de los daños agrava la situación, ya que las víctimas carecen de una guía eficaz para calcular el valor económico de las pérdidas derivadas de la violación de sus derechos. De forma paralela la falta de parámetros sobre la valoración de los derechos de autor afectados, el impacto comercial de la infracción y el costo de oportunidad de la obra afecta directamente la seguridad jurídica y reduce las posibilidades de obtener una compensación justa.

Otro aspecto importante identificado es la ineficacia de los mecanismos administrativos y judiciales, los procedimientos legales en Ecuador son complejos, largos y burocráticos, lo que desalienta a las víctimas a presentar demandas y reduce la eficacia de la aplicación de la ley. La falta de tribunales especializados en derechos de propiedad intelectual y la falta de competencia profesional de muchos funcionarios judiciales dificultan el manejo de los casos, contribuyendo a la irresponsabilidad en esta área.

En contraste, el análisis comparativo con otras jurisdicciones revela que países como Estados Unidos o España han desarrollado mecanismos más efectivos para reparar las infracciones a la propiedad intelectual. Estos estados han implementado sistemas ágiles en la recuperación de daños y establecen criterios claros para cuantificar las pérdidas, lo que no solo facilita la compensación a los afectados, sino que también previene abusos a futuro. A diferencia de Ecuador, estos países cuentan con tribunales especializados, fomentan el arbitraje en disputas de propiedad intelectual y aplican sanciones que realmente benefician a los titulares de derechos de autor.

Por consiguiente, Ecuador debe reformar su sistema jurídico de propiedad intelectual para garantizar una compensación más justa a los creadores afectados. La normativa debe asegurar que las multas y sanciones económicas no solo beneficien al Estado, sino que también compensen directamente a quienes han sufrido el daño por la infracción. Además, es fundamental fortalecer la aplicación de la ley mediante la reducción de trámites administrativos y la profesionalización de los tribunales especializados. Solo a través de estos cambios se podrá garantizar una protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual y fomentar un entorno más equitativo para los creadores.

Recomendaciones

Para abordar las deficiencias en la compensación a los autores por violaciones a los derechos de propiedad intelectual, se recomienda la reforma del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI). Dicha reforma debe incluir la creación de mecanismos que garanticen que las multas y sanciones económicas impuestas por estas infracciones sean destinadas directamente a los titulares de los derechos vulnerados, en lugar de ser canalizadas exclusivamente al Estado. Esto permitiría una compensación más efectiva y reduciría la necesidad de que los creadores inicien procesos judiciales prolongados y costosos para obtener una reparación justa.

Del mismo modo, resulta fundamental establecer criterios objetivos para la evaluación cuantitativa del daño económico derivado de la infracción a los derechos de propiedad intelectual. Para ello, se recomienda que las autoridades competentes, en coordinación con expertos en la materia, elaboren directrices claras que permitan calcular con precisión el perjuicio económico sufrido por los creadores. Estos criterios deben considerar factores como la pérdida de ingresos por ventas, el impacto en las regalías y las consecuencias comerciales de la infracción sobre la obra o el producto afectado. La implementación de estas recomendaciones contribuirá a la resolución eficiente de disputas y garantizará una compensación justa y proporcional al daño ocasionado.

Para aumentar la eficiencia de los procedimientos administrativos y judiciales en materia de propiedad intelectual, es fundamental reducir la burocracia existente y fomentar la especialización tanto de los jueces como de los servidores públicos encargados de atender estos casos. Por lo que, la creación de tribunales especializados en propiedad intelectual podría ser una solución efectiva para garantizar una resolución más ágil y eficiente de las disputas. Además, la implementación de mecanismos alternativos de resolución de disputas, como el arbitraje y la conciliación, puede ofrecer una vía rápida y menos formal para resolver conflictos.

La capacitación constante del personal judicial es un aspecto esencial en la resolución de conflictos relacionados con la propiedad intelectual. Es fundamental que los jueces y demás actores involucrados en los procedimientos judiciales posean un conocimiento profundo y especializado en esta área. De esta manera, sus decisiones están fundamentadas en un

entendimiento técnico, evitando que se basen en la discreción o falta de experiencia. Este enfoque contribuirá a una mayor eficacia y justicia en la resolución de los casos vinculados a la propiedad intelectual.

En este sentido, Ecuador debería considerar la implementación de modelos internacionales efectivos de compensación por infracciones a la propiedad intelectual. Resulta pertinente evaluar sistemas exitosos como los de Francia y Colombia, los cuales han logrado equilibrar la protección de los derechos de los creadores con la imposición de sanciones efectivas a los infractores. La adaptación de estos modelos al contexto ecuatoriano podría mejorar la calidad de las reparaciones, garantizando que las víctimas reciban una compensación justa sin verse obligadas a atravesar largos y complejos procedimientos judiciales.

Por último, es crucial elevar el nivel de educación y concienciación sobre la propiedad intelectual en todos los ámbitos relevantes. Se deben implementar programas de capacitación dirigidos a creadores, empresarios, funcionarios judiciales y administrativos, con el fin de sensibilizarlos sobre la importancia de proteger los derechos de propiedad intelectual. Promover las mejores prácticas en este campo no solo contribuirá a reducir las violaciones, sino que también permitirá a las víctimas acceder a mecanismos de reparación más eficaces.

REFERENCIAS

- Apropiación del saber social y dominación en el Tecnocapitalismo. Universidad Da Curuña.
<https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/33332>
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento, Creatividad e Innovación, 899 (9 de diciembre de 2016). <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Codigo-Organico-de-la-Economia-Social-de-los-Conocimientos-Creatividad-e-Innovacion.pdf>
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, 899 (09 de diciembre de 2016).
<https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Codigo-Organico-Economia-Social-de-los-Conosimientos.pdf>
- Comisión Europea. (2023). El ABC del Derecho de la Unión Europea. Unión Europea.
<https://op.europa.eu/webpub/com/abc-of-eu-law/es/>
- Constitución de la República del Ecuador, 0 (25 de Enero de 2021). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Convenio de Berna para protección de obras literarias y artísticas, 844 (02 de enero de 1992).
<https://procuraduria.utpl.edu.ec/SiteAssets/Legislacion%20Externa/Convenio%20de%20Berna.pdf>
- Convenio de Paris para la protección de la propiedad industrial, 244 (29 de julio de 1999).
https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/mayo/a2_convenio_paris_mayo_2015.pdf
- Copyright Act of 1976 (con enmiendas vigentes), 17 U.S. Code § 504 - Remedies for infringement: Damages and profits

- Cordero, M. (2024). Delitos contra la propiedad intelectual regulados en el COIP a partir de la reforma de 2021: Análisis crítico y comparado. Universidad del Azuay.
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/14144/1/19667.pdf>
- Escobar, M. (2022). Juicios éticos en la aceptabilidad de la compra y uso de productos falsificados y piratas. Fundación Universitaria Konrad Lorenz.
<https://repositorio.konradlorenz.edu.co/entities/publication/ce2eb742-0b72-4817-8b0a-73fc71c9f019>
- Gervais D. (2021). The TRIPS Agreement: Drafting History and Analysis. Edward Elgar Publishing.
<https://www.e-elgar.com/shop/usd/interpreting-and-implementing-the-trips-agreement-9781847201447.html>
- <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/57461/57944>
- <https://studiahumanitatis.eu/ojs/index.php/analysis/article/view/2022pachecom/532> Raya, C. (2022). La inteligencia artificial como autora y sujeto de la propiedad intelectual.
- Lehtinen, L. (2020). Propiedad intelectual y sostenibilidad: La protección de los conocimientos tradicionales. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación(106), 163-179.
<https://www.scielo.org.ar/pdf/ccedce/n106/1853-3523-ccedce-106-185.pdf>
- Ley de Propiedad Intelectual, 13 (10 de febrero de 2014).
<https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Ley-de-Propiedad-Intelectual.pdf>
- López. E. (2025). Relación entre actos de competencia desleal e infracciones marcarias en Ecuador. Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Recuperado de:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/10207>
- Muñoa, T., Saltos, F., & Zambrano, R. (2024). El sistema penitenciario ecuatoriano: una mirada desde el fenómeno del hacinamiento. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

- <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/3660>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (19 de Febrero de 2024). Observancia de la propiedad intelectual. <https://www.wipo.int/es/web/ip-enforcement>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2015). Propiedad intelectual y conocimientos tradicionales. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tp/920/wipo_pub_920.pdf
- Organización Mundial del Comercio. (1 de enero de 1995). Acuerdo sobre los ADPIC: visión general. El Acuerdo sobre los ADPIC y los instrumentos internacionales a los que hace referencia: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/1_tripsandconventions_s.pdf
- Ortiz, G. (2023). Evolución científica y la enseñanza académica del derecho de la propiedad intelectual. *Revista de Ciencias Jurídicas*(60), 1-32.
- Oszlak, O. (2020). El Estado en la era exponencial. Instituto Nacional de la Administración Pública. <https://repositorio.cedes.org/bitstream/123456789/4549/1/El%20Estado%20en%20la%20era%20de%20la%20exponencial%20-%20Oscar%20Oszlak.pdf>
- Pacheco, E. (2022). Infracciones penales a los derechos intelectuales en el Ecuador. *ANALYSIS*, 34(2), 1-10.
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, Ley de Propiedad Intelectual
- Roffe, P., & Santa Cruz, M. (2006). Los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de libre comercio celebrados por países de América Latina con países desarrollados. NU. CEPAL. División de Comercio Internacional e Integración. <https://repositorio.cepal.org/entities/publication/aa7c4360-3879-4a67-8d92-be37ead3cf80>
- Rojas, F. (2024). Estrategias para la protección de los derechos de propiedad intelectual derivados del Community Management tras su implementación en las dinámicas de la Web 2.0.

Universidad CESMAG.

<http://repositorio.unicesmag.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/1268>

Vásquez, S., Olivella, P., & Pesantez, M. (2020). Análisis de la regulación y aplicación de las medidas en frontera en el Ecuador y su impacto en la protección de los derechos intelectuales. Universidad del Azuay. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/10022>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Iturralde Navarrete Thalía Dayanara**, con **C.C.# 0923791297**, autor del trabajo de titulación: **Resarcimiento del perjuicio por violación de derechos de propiedad intelectual en la vía administrativa, previo a la obtención del título de Abogada, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.**

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero del 2025

LA AUTORA

Iturralde Navarrete Thalía Dayanara

C.C. 0923791297

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

| | | | |
|--|---|--|----|
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | Resarcimiento del perjuicio por violación de derechos de propiedad intelectual en la vía administrativa. | | |
| AUTOR(ES) | Iturralde Navarrete Thalía Dayanara | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) | Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio MAE | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| FACULTAD: | Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas | | |
| CARRERA: | Carrera de Derecho | | |
| TITULO OBTENIDO: | Abogada | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 20 de febrero del 2025 | No. DE PÁGINAS: | 33 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Constitucional, administrativa, Propiedad intelectual | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Propiedad intelectual, SENADI, vía administrativa, vía judicial, Código de Ingenios, compensación económica. | | |
| RESUMEN/ABSTRACT: | <p>El presente trabajo se centra en la problemática de la protección de los derechos de propiedad intelectual en Ecuador, destacando que el titular del derecho no es el beneficiario directo de las sanciones impuestas por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) en el ámbito administrativo. A pesar de que dichas sanciones generan ingresos, estos se destinan al Estado, dejando al afectado sin ninguna compensación por la infracción sufrida. A través de un análisis comparativo entre la vía judicial y la administrativa, se observa que, aunque la vía administrativa es más ágil y accesible, no ofrece una reparación económica. En cambio, la vía judicial resuelve este problema, pero implica un proceso más largo y costoso. En este sentido, resulta evidente la necesidad de reformar el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código de Ingenios) para resarcir la vulneración de los derechos de propiedad intelectual de los titulares. Una de las propuestas es destinar las multas recaudadas por las sanciones impuestas por el SENADI a los afectados, asegurando así una compensación adecuada. Las conclusiones del estudio resaltan la necesidad urgente de modificar el marco legal ecuatoriano para establecer un sistema de propiedad intelectual más justo, eficiente y equitativo. Este cambio garantizaría que el titular del derecho no solo vea sancionado al infractor, sino que también reciba una compensación efectiva por la vulneración de sus derechos.</p> | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: +593979371004 | E-mail: thalia.iturralde@cu.ucsg.edu.ec | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):: | Nombre: Paredes Cavero, Angela Maia Teléfono: 0997604781 | E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |